

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería,

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas. Por un mes. . . . . 2,50 pt  
 Por tres id. . . . . 5,50 Por tres id. . . . . 7,50  
 Por seis id. . . . . 10,50 Por seis id. . . . . 12,50  
 Por un año. . . . . 20,50 Por un año. . . . . 24  
 Número suelto, 0,25 pesetas.  
 Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Num. 121

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad publica en la «Gaceta» del 24 del actual la siguiente circular:

«Habiéndose descubierto que en la provincia de Murcia se vendían harinas adulteradas con polvos de cal en grandes proporciones, punible hecho comprobado por el análisis, y del cual conocen los Tribunales ordinarios, este Centro llama la atención de V. S. recordándole y recomendando á su reconocido celo el cumplimiento de cuantas disposiciones contiene la Real orden circular de 4 de Enero de 1887, para que sin descanso se persigan las adulteraciones de los artículos de consumo, castigando severamente y sin excusa ni consideración de ningún género, bien gubernativamente ó por los Tribunales ordinarios, según proceda, á cuantos resulten culpables de las faltas ó delitos que se refieren á la adulteración de las sustancias alimenticias con grave peligro de la salud pública.

Para conseguir este objeto deberá V. S. dirigirse á todos los Alcaldes de los pueblos de esa

provincia, exigiéndoles el más riguroso cumplimiento de las leyes en cuanto se refieren á la higiene de la alimentación, y la más estrecha responsabilidad si descuidasen tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1888.— El Director general, Teodoro Baró. Sr. Gobernador de la provincia de...

Y en cumplimiento de la preinserta circular, he acordado su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, quienes espero cumplirán bajo su más estrecha responsabilidad, cuanto se previene en la citada Real orden circular de 4 de Enero de 1887, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 11 de dicho mes y año.

Logroño 28 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**SECCION DE FOMENTO**

*Aguas*

Recibida la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en jurisdicción de Alberite para la construcción de las obras necesarias para el establecimiento de la cañería que ha de conducir las aguas potables destinadas al abastecimiento de esta población, se publica á continuación á los efectos señalados en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero

de 1879 y los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 15 días

á contar desde la fecha de la presente circular.

Logroño 25 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**TERMINO MUNICIPAL DE ALBERITE**

Relación nominal certificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que se han de ocupar con la construcción de las obras de conducción de aguas potables para la ciudad de Logroño.

Num. de fincas	NOMBRE del propietario según el padrón de contribuciones	NOMBRE del colono ó arrendatario	NATURALEZA de la finca	Indicación de si se expropia el todo ó parte
1	Herederos de D. Quintín Sicilia		Tierra blanca chopera	Parte
2	Pedro Zumaran		Huerta	id.
3	Ensebio Zumaran		Tierra blanca	id.
4	Estéban Ruiz Navarro		id.	id.
5	Vicente Menchaca		id.	id.
6	Herederos de Matilde Escolar		id.	id.
7	Idem de Galo Sicilia	Ceferino Ruiz y Santos Justa	id.	id.
8	Cayetano Ruiz	Laureano Soria	Huerta	id.
9	Herederos de Victoriano Justa	Francisco Vinuesa y Luis Justa	Olivar y Huerta	id.
10	Manuel María Andollo		Huerta	id.
11	Antonio Ausejo	Juan Manuel Sáenz	id.	id.
12	Herederos de Buena Ventura Castroviejo		Tierra y olivar	id.
13	Idem de Bernabé Sáenz		id. id.	id.
14	Casilda Romero	Estéban Yangüela	Tierra blanca	id.
15	Herederos de Pantaleón Palacios		id.	id.
16	Pedro Zumaran		T. blanca olivar	id.
17	Enrique Fernández Moreda		Tierra blanca	id.
18	Enrique Fernández Moreda San Juan (1)	Laureano Menchaca	id.	id.
19	Marcos Ruiz Navarro		T. blanca olivar	id.
20	Estéban Montalvo		id. id.	id.
21	Enrique Fernández Moreda		Tierra blanca	id.
22	Herederos de D. Felipe Lamata	Pablo Pradilla y Anselmo Benito	id.	id.
23	Pedro Ansola		id.	id.
24	Donato Gómez Trevijano	Luis Benito	id.	id.
25	José Menchaca		T. blanca olivar	id.
26	Pablo Pradilla		id. id.	id.
27	Simeón Jalón		id. id.	id.
28	Enrique Fernández Moreda		Tierra blanca	id.
29	Salustiano Mozún		id.	id.
30	Felipe Mozún		id.	id.

(1) Esta finca en el padrón de la contribución figura ser su dueño el expresado D. Enrique Fernández; y según una escritura registrada correspondientemente en el de la Propiedad del Partido, corresponde ser de D. Pedro Albarsellos, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa.)  
 Alberite 22 de Agosto de 1888.— El Alcalde, Manuel María Andollo.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCION

Relación de los pastos cuyo aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 10 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones publicados al efecto en los «Boletines oficiales» números 26 y 34, correspondientes á los días 2 y 11 de Agosto.

(Conclusión)

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, Ganados (Especie, Número), Tasación (Pesetas), Épocas en que ha de verificarse el aprovechamiento, and OBSERVACIONES. It lists various locations like San Román, La Santa, Santa María, Terroba, Torrecilla, Torre, Torremuña, Torremuña (La Riva), Torremuña y comuneros, Trevijano, Terroba, Treguajantes, Villanueva, and Villanueva with their respective mountain names and livestock details.

1	2	3	4	5	6	7
Villoslada	Dehesa del Antiguo	lanar cabrio	400 100	200 250	Todo año forestal Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio llanitos y barranco, bajo los límites N. río Iregua, E. barranco de los llanitos, S. camino del cerro, O. majada de abascalbaro.
Id.	Dehesa Rebollar	vacuno lanar cabrio	400 200 100	300 80 200	Según costumbre Todo año forestal Id.	Acotada por incendio cuesta la unión, la cabosa y reudaria, limitado N. pasil de la matanza, E. la blanca, S. arroyo de la cruz, O. pinar de la cola.
Id.	Matanza	lanar cabrio	200 100	80 150	Todo año forestal Id.	Acotado por incendio los acetores, bajo los límites N. barranco de los acetores, E. la baqueriza, S. rozo de Pepín y O. río de Montenegro.
Id.	Moniano	lanar cabrio	200 100	80 150	Id. Id.	Acotado por incendio terrenos colorados, fuente el infierno, tiro de las maderas, llano de las tafueque- ras y las aguas, bajo los límites N. fuente de los ave- llanos, E. vereda de terrenos colorados, S. los terrenos colorados, O. vereda de la fuente de los avellanos y la partida morquelas ó bacetuela.
Id.	Monte Madres	vacuno cabrio	100 100	150 150	Según costumbre Id.	Acotado por incendio cerro de los montones, limi- tado N. arroyo de la arrendaria, E. las perias, S. ma- jada de la matanza, O. camino que va á Minuesa; cu- billo limitado, N. tierras de labor, E. la olleja, S. las peñas, O. la muela, las peñas, limitado N. cubillo, E. prado de los broches, S. las peñas y O. la muela y cues- ta mingaro, bajo los límites N. majada del mismo nom- bre, E. tinadas de S. Román, S. prado de la chochuela y O. agua de la matanza.
Id.	Sahucal	lanar	400	150	Todo año forestal	
Id.	Temblada	lanar	300	150	Id.	
Id.	Humbria Valdeblasco	lanar	400	150	Id.	

Logroño 11 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe interino, Fernando Salazar.

**Anuncios oficiales.**  
 Núm. 123  
**Don Alfonso Gómez y Aragón,**  
 Recaudador de Contribuciones  
 de esta capital,  
 Hago saber: Que habiéndose  
 terminado en esta capital, el plazo  
 para hacer la recaudación volun-  
 taria por el concepto de la con-  
 tribución territorial é industrial,  
 después de haberse cumplido con  
 lo que previene el artículo 35 lle-  
 vándose los recibos de las ex-  
 presadas contribuciones los Re-  
 caudadores á domicilio, y cum-  
 pliendo con lo dispuesto en el  
 art.º 42 de la misma ley, hago  
 saber á los contribuyentes por  
 los expresados conceptos, que  
 en los diez días primeros del mes  
 próximo de Septiembre pueden  
 acudir los contribuyentes a pagar  
 sus recibos sin recargos en las  
 oficinas de la calle Mayor, nú-  
 mero 175 piso 2.º.  
 Lo que además de anunciarlo  
 en el «Boletín oficial» de la pro-  
 vincia, lo hago por edictos para  
 que de este modo, pueda llegar  
 con más facilidad á conocimiento  
 de todos los contribuyentes que  
 no hubieran hecho efectivas sus  
 cuotas en los días que ha estado  
 abierta la cobranza en esta ca-  
 pital.  
 Logroño 27 de Agosto de 1888.  
 —El Recaudador, Alfonso López  
 y Aragón.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
 DE  
**ZARAGOZA.**  
 Secretaría general.—Estudios privados  
 Núm. 108  
 De conformidad con lo dis-  
 puesto en los Reales decretos de  
 22 de Noviembre de 1883 y 5 de  
 Febrero de 1886 y en la Real or-  
 den de 7 de Abril del año última-  
 mente citado, los que aspiren á  
 verificar las pruebas de aptitud  
 necesarias para dar validez aca-  
 démica á estudios hechos priva-  
 damente en las asignaturas co-  
 rrespondientes á las facultades  
 establecidas en esta ciudad, ó sea  
 las de Derecho, Filosofía, y Le-  
 tras, Medicina y Ciencias Físico-  
 químicas y carreras del Notaria-  
 do, Practicantes y Matronas, de-  
 berán presentar en esta Secreta-  
 ría general y Negociados respec-  
 tivos, dentro de los diez prime-  
 ros días del mes de Septiembre  
 próximo de 12 á 2 de la tarde,  
 instancia firmada por el mismo  
 interesado dirigida al Ilmo. señor  
 Rector, expresando en ella su  
 nombre y apellidos, naturaleza,  
 edad y domicilio en esta ciudad,  
 y las asignaturas y semestres de  
 enseñanza de que deseen sufrir  
 examen y exhibiendo la cédula  
 personal corriente.  
 Dentro del expresado plazo los  
 interesados presentarán además  
 tres vecinos de esta capital, que  
 identifiquen su persona y la fir-

ma estampada en la referida ins-  
 tancia y harán el pago de los de-  
 rechos establecidos para cada ca-  
 so; advirtiendo que la mitad de  
 los que se satisfacen en la ense-  
 ñanza oficial y que corresponden  
 al Estado, los abonarán en papel  
 de pagos, y por entero y en mé-  
 tállico lo concerniente á los dere-  
 chos de examen y á los de ins-  
 trucción de expediente.  
 Los que hubiesen presentado  
 los tres testigos para la identi-  
 ficación en convocatorias anterio-  
 res, estarán dispensados de efec-  
 tuarlo siempre que citen en la  
 instancia la época en que lo hi-  
 cieron; y así mismo están rele-  
 vados del pago de los derechos  
 correspondientes al examen los  
 que habiendo satisfecho en la  
 convocatoria de Enero y Mayo  
 últimos, no hubiesen celebrado  
 el acto; pero para ello necesitan  
 presentar en el correspondiente  
 Negociado en los diez primeros  
 días de Septiembre las papeletas  
 de examen que se les expidieron  
 para su rehabilitación.  
 Los que soliciten verificar las  
 pruebas de asignaturas que cons-  
 tituyen el primer curso ó semes-  
 tre de facultad ó carrera acom-  
 pañarán á su instancia, para que  
 pueda autorizarse el examen, los  
 documentos que se exigen para  
 la enseñanza oficial, y los que ha-  
 yan comenzado en otra Univer-  
 sidad, deberán tenerlo acredita-  
 do en el plazo antedicho por me-  
 dio de certificación académica

oficial expedida por la Escuela  
 correspondiente.  
 La admisión á los ejercicios de  
 reválida de la carrera del Nota-  
 riado, Practicantes y Matronas,  
 habra de solicitarse también en  
 los diez primeros días de Sep-  
 tiembre próximo por los alum-  
 nos que en convocatorias ante-  
 riores hayan aprobado sus estu-  
 dios y por los que hubieren que-  
 dado suspensos.  
 No serán admitidas instancias  
 después de trascurrido el plazo  
 señalado, ni se tramitarán los  
 expedientes de los aspirantes que  
 no hayan llenado todos los re-  
 quisitos que las correspondan.  
 Los exámenes tendrán lugar  
 en la segunda quincena del refe-  
 rido mes de Septiembre en los  
 días que los S. S. Decanos de las  
 Facultades y Profesor de la en-  
 señanza de Practicantes y Matro-  
 nas designen, y serán anuncia-  
 dos oportunamente en los tablo-  
 nes de edictos de esta Escuela.  
 Lo que de orden del Ilmo. se-  
 ñor ViceRector se hace público  
 para conocimiento de los intere-  
 sados.  
 Zaragoza 20 de Agosto de 1888.  
 P. El Secretario general, Angel  
 de Castro Fernández.  
**EL INTENDENTE MILITAR**  
 DEL  
**DISTRITO DE BURGOS.**  
**HACE SABER:** Que los precios límites  
 que han de regir en la subasta que ten-  
 drá lugar el día trece de Septiembre

próximo para contratar por un año el aceite, carbón y paja de relleno necesarios en las factorías de Burgos, Logroño y Santoña, y el carbón en las de Santander y Soria, anunciada por esta Intendencia el día 3 del actual, son los siguiente:

PRECIOS LÍMITES	PAJA.		CARBÓN DE ENGINA.		CARBÓN DE ROBLE.		ACEITE.		FACTORIAS.				
	Quintal métrico.	Pesetas.	Quintal métrico.	Céntis.	Quintal métrico.	Céntis.	Hectólitro.	Céntis.	Burgos.	Logroño.	Santander.	Santoña.	Soria.
	25	60	18	50	7	7	103	15	327	260	239	138	53
	6	8	7	7	9	7	108	15	653	90	72	335	22
	6	6	50	80	7	6	260	198	531	260	198	53	53

Burgos 27 de Agosto de 1888.  
Eduardo Alonso.

Núm. 110

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA de Logroño.**

Desde el día primero del próximo mes de Septiembre y durante el mismo mes, estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1888 á 1889, desde las 10 de la mañana á 1 de la tarde, exceptuando los días festivos.

Los derechos de matrícula son de ocho pesetas cada asignatura que se abonarán en papel de pagos al Estado y además dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción que serán abonadas en metálico al tiempo de verificar la matrícula.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos.

*Exámenes de Septiembre*

Los alumnos matriculados en este Instituto que se hallaren pendientes de examen (por suspensos, no admitidos ó no presentados en Junio último,) podrán verificarlo en el próximo mes de Septiembre desde el día 15 en adelante, de ocho a doce de la mañana, en los días que los tribunales determinen.

Se advierte á los alumnos tengan presente que sólo serán llamados á examen dos veces en los días que se les señale, conforme á lo preceptuado en la Real orden de primero de Mayo de 1887, teniendo entendido que de no presentarse en cualquiera de los dos llamamientos hechos por el Tribunal respectivo y mediante edicto fijado en la puerta del local de exámenes, perderán el derecho á ser examinados.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Septiembre, sin otro documento oficial que el mismo talón de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el 1.º de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiere impedido, caducan todos sus derechos, y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso siguiente, según prescribe el art. 8.º del Decreto de 6 de Julio de 1877.

Para los ejercicios del Grado de Bachiller se designarán días y horas por el Sr. Director, en vista de las solicitudes que se presenten.

Los que para matricularse en primer año de 2.ª enseñanza hubiesen de examinarse de ingreso podrán verificarlo previa solicitud al Sr. Director y presentación de la certificación de nacimiento del Registro civil.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto,

así como los que se examinen de ingreso que tengan 14 años cumplidos, deberán presentar la cédula personal, sin cuyo documento no serán admitidos ni á examen ni á matrícula.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados

Logroño 21 de Agosto de 1888  
—El Director, Ildefonso Zubia.

**Anuncios particulares.**

**COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE Santo Tomas de Aquino ESTABLECIDO EN LOGROÑO**

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 15 de Agosto de 1888.  
—El Director, Luis de Olavarrieta.

**Á LOS GANADEROS**

Se arrienda el coto redondo de la Rad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manifiesto pastos, con corral capaz á encerrar mil cabezas de ganados y habitaciones para los pastores.

Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

Día 28 de Agosto de 1888

Temperatura máxima al sol.	43.0
Idem id. á la sombra.	32.4
Idem mínima al aire.	12.6
Idem id. al reflector.	9.8
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	752.15
TRICA á las tres de la tarde.	750.8
VIENTO á las nueve de la mañana.	O. brisa
á las tres de la tarde.	E. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Despejado
á las tres de la tarde.	Idem
Agua evaporada.	9.0
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 20, y Portales, 92, Logroño.

**PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES**

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

**BANCO VITALICIO DE CATALUÑA**

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS  
Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.  
Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS,  
**10.000,000 de pesetas**

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa ó hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el Vitalicio tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Rio, Mercado, 84. 1=9